



EJECUTIVO

RAD. 2022-00701

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, el cual que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido con la notificación en debida forma

Barranquilla, 2 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere cumplido con la carga de notificar en debida forma a las demandadas la parte demandadas CRISTINA MARIA PUERTO BARRAZA, MARGARITA MARIA PUERTO BARRAZA y VICTORIA EUGENIA PUERTO BARRAZA, lo que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiase en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfff2887dbebba2a87c87d6db759774098db1a76c8f40c2b2f2f45a6d827136**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>